



Resolución Directoral

VISTOS:

Vistos, el Memorándum N° 1876-2023-MTC/20.8, con Hoja de Ruta N° I-286091-2023, de fecha 07 de junio de 2023, presentada por la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL**, a través del cual remite la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Estudio Definitivo del proyecto **“Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chamaya - Jaen - San Ignacio - Rio Canchis”**, con Código Único de Inversiones N° 2002210. Tramo: Vía de Evitamiento en la ciudad de Namballe; y, el Informe N° 0966-2025-MTC/16.02, de fecha 25 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se someten a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3786087> ingresando el número de expediente **I-299701-2024** y la siguiente clave: X0VU45 .



Resolución Directoral

evaluación ambiental las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine el Ministerio del Ambiente - MINAM o la Autoridad Competente que corresponda;

Que, el segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental y que sean objeto de modificaciones y/o ampliaciones que pudieran generar nuevos y/o mayores impactos ambientales negativos, deberán someterse previamente a un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, conforme lo regula el presente Reglamento;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados por el RPAST, deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración en caso correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 199-2010-MTC/16, de fecha 14 de octubre de 2010, la DGAAM del MTC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Estudio Definitivo del proyecto **“Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chamaya - Jaen - San Ignacio - Rio Canchis”**, con Código Único de Inversiones N° 2002210, presentado por el **PROVIAS NACIONAL**;

Que, mediante Memorándum N° 1876-2023-MTC/20.8, con Hoja de Ruta N° I-286091-2023, de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL** remite a la DGAAM del MTC la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Estudio Definitivo del proyecto **“Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chamaya - Jaen - San Ignacio - Rio Canchis”**, con Código Único de Inversiones N° 2002210. Tramo: Vía de Evitamiento en la ciudad de Namballe, para evaluación;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe N° 0966-2025-MTC/16.02, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, en el que se concluye que, de acuerdo al análisis realizado en los componentes ambiental, social y predial, se recomienda **aprobar** la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Estudio Definitivo del proyecto **“Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chamaya - Jaen - San Ignacio - Rio Canchis”**, con Código Único de Inversiones N° 2002210. Tramo: Vía de Evitamiento en la ciudad de Namballe, por lo que resulta procedente emitir el acto resolutorio, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3786087> ingresando el número de expediente **I-299701-2024** y la siguiente clave: X0VU45.



Resolución Directoral

Que, de otro lado, el expediente de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Estudio Definitivo del proyecto “**Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chamaya - Jaen - San Ignacio - Rio Canchis**”, con Código Único de Inversiones N° 2002210. Tramo: Vía de Evitamiento en la ciudad de Namballe, fue elaborada por la empresa consultora **GEODATA ENGINEERING S.P.A. EN EL PERU**, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), es el N° **122-2017-TRA**, encontrándose vigente a la fecha;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Estudio Definitivo del proyecto “**Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Chamaya - Jaen - San Ignacio - Rio Canchis**”, con Código Único de Inversiones N° 2002210. Tramo: Vía de Evitamiento en la ciudad de Namballe, presentada por la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El PROVIAS NACIONAL se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la MEIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de la MEIA del citado proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución de las obras adicionales del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3786087> ingresando el número de expediente **I-299701-2024** y la siguiente clave: X0VU45 .



Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- La MEIA del proyecto aprobado mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en la modificación, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la actualización y/o modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 6.- El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM de manera **TRIMESTRAL** el Informe de Gestión Ambiental, el cual contendrá el cumplimiento de los planes, programas y sub programas del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en la MEIA, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia, por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 7.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Dirección Ejecutiva y a la Dirección de Estudios del **PROVIAS NACIONAL**, y a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA) de la DGAAM, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3786087> ingresando el número de expediente **I-299701-2024** y la siguiente clave: X0VU45 .